

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE LA CIUDADANÍA PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y PARA SER NOMBRADA EN ALGÚN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica del Poder Judicial	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado
Lineamientos de Verificación	Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para

	el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General Electoral.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el POE, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

5. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
6. En fecha 12 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
8. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
9. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF, el Decreto que reforma y adiciona la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, estableciendo lo siguiente:

Artículo 38...Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

"I. a IV...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público...”

- 10.** El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 11.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023 los Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, y se abrogan los aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
- 12.** En la misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, y se abrogaron los aprobados y reformados mediante los Acuerdos No. IETAM-A/CG-28/2020 e IETAM-A/CG-48/2020, respectivamente.
- 13.** El 10 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria solemne del Consejo General del

IETAM, se realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.

14. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
15. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo IETAM-A/CG-70/2023, aprobó por unanimidad los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, los cuales tienen por objeto establecer las reglas a que se sujetará la verificación de los requisitos de elegibilidad contenidos en la referida disposición constitucional, para el registro de las diversas candidaturas a cargos de elección popular en Tamaulipas y son de observancia obligatoria para el IETAM, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

CONSIDERANDO

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece; asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- III. El referido precepto constitucional en su segundo párrafo, Base V, Apartado C, numerales 3 y 6, dispone que los OPL ejercerán funciones entre otras, en la preparación de la jornada electoral y de declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- IV. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, y 99, numeral 1, de la Ley General Electoral, disponen que los OPL gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que cuentan con un órgano superior de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
- V. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE, del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, integrado por ciudadanos y partidos políticos, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; autoridad en la materia y profesional en su desempeño.

VIII. En concordancia con lo anterior, el artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos. Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

IX. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General Electoral.

X. Por su parte, el artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado;
 - V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y,
 - VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XI.** De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XII.** El artículo 110, fracciones VII, XVI, XVIII, XXX, XXXVI, XXXIX y LXVII de la Ley Electoral Local, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597, establecen como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
 - Resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso;
 - Efectuar el cómputo total de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de Diputaciones para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el día 30 de junio del año de la elección;
 - Designar a los Secretarios y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de los Presidentes y Presidentas de los propios organismos;

- Resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas;
 - Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
 - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIII.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XIV.** Los artículos 173, fracción II y 187 de la Ley Electoral Local, establecen que las elecciones ordinarias para renovar las diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos deberán celebrarse cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, es decir, en nuestra entidad para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 será el 6 de junio de 2021.
- XV.** El artículo 20 Bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala que corresponde al IETAM, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Atribuciones del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

- XVI.** El artículo 116 fracción III de la Constitución Política Federal dispone que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.
- XVII.** Conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado la potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal, y la aplicación de las leyes en los asuntos de carácter familiar, civil, penal, de justicia penal para adolescentes, laboral, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio

de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales.

- XVIII.** Por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado dispone que el Pleno elegirá de entre sus miembros, en la forma que determine la ley, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien ejercerá el cargo por un período de seis años sin poder ser reelecto para otro período. El Presidente será el órgano de representación del Poder Judicial.
- XIX.** El artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que corresponde al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos del fuero común, en los términos que prevé la Constitución Política de los Federal y la propia del Estado, así como por las leyes que de ellas emanen.
- XX.** El artículo 21 de la referida Ley Orgánica dispone que el Supremo Tribunal de Justicia tendrá un Presidente que será designado de entre los Magistrados de Número presentes en la sesión plenaria inmediata posterior al día quince de enero del año que corresponda, por mayoría de votos. Ejercerá el cargo durante seis años y no podrá ser reelecto para otro período.

Del convenio de colaboración

- XXI.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF, el Decreto que reforma y adiciona la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

[...]

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto¹.

...”

XXII. Con relación a ello, la Sala Superior del TEPJF, en la resolución dictada en el expediente SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS, ha hecho referencia que el parámetro correcto que debe tomar la autoridad administrativa electoral para verificar una posible inelegibilidad de la persona cuyo registro se solicita es el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.

Como se menciona en el Transitorio Segundo del Decreto anteriormente señalado, se otorgó a las entidades federativas un periodo de 180 días naturales para ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria para dar cumplimiento a dicha disposición, por lo que aun sin la armonización a la que hace referencia el citado transitorio, la adición al artículo 38 Constitucional es texto vigente desde el siguiente día de su publicación en el DOF, el 29 de mayo de 2023.

¹ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, texto vigente al día siguiente de su publicación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

En ese tenor, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023², de fecha 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.

Los lineamientos en cita, constituyen el instrumento adecuado para que los actores políticos dispongan de certeza en el cumplimiento del registro de candidaturas, particularmente de lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, que además establece con claridad el procedimiento que lleva a cabo la autoridad electoral local con la finalidad de solicitar la información ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes, sobre la base de datos de las personas que aspiran a una candidatura y quienes vayan a obtener un cargo público por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional y para ser nombrada para empleado, cargo o comisión en el servicio público, requerimiento que versará sobre si dichas personas se encuentran con sentencia firme con sanción vigente por las conductas de los supuestos de dicha fracción, que establece que para obtener registro para candidatura para cualquier cargo de elección popular, ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público es necesario:

- I. No tener sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos:
 - a) Contra la vida y la salud de las personas
 - b) Contra la seguridad y libertad sexuales
 - c) Por violencia familiar o equiparada
 - d) Violación a la intimidad
 - e) Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

- II. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

² Consultable en: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_70_2023.pdf

En los Lineamientos de Verificación se regulan la actualización de estos supuestos, y el resultado será considerado dentro del análisis de los requisitos de elegibilidad que realice la autoridad electoral competente; además, en su aprobación quedó establecido que, para realizar la verificación respectiva, el IETAM, podrá celebrar convenios de colaboración con las instituciones que generen la información jurisdiccional y/o administrativa de los supuestos contenidos en el apartado inmediato anterior.

XXIII. En ese tenor, el convenio a celebrar tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre el IETAM y el PJETAM, para garantizar, atendiendo a lo establecido en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el intercambio de información oportuna para el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política Federal, en lo relativo a la suspensión de derechos de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular y para ser nombrada en algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, por las conductas anteriormente señaladas.

Así también, como parte de los compromisos objeto del instrumento legal en cita, se establece el de verificar si las personas aspirantes y/o propuestas no se encuentren en alguno de los supuestos a que refiere la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal, de conformidad con los procedimientos específicos vigentes y previo a efectuar los nombramientos por los órganos del IETAM, de algún empleo, cargo o comisión, tanto en órganos centrales como en los desconcentrados.

Para materializar los efectos del convenio, el IETAM a través de la Presidencia del Consejo General, solicitará al PJETAM el requerimiento de información sobre una base de datos conformada con, al menos, el nombre, primer apellido, segundo apellido y la Clave Única del Registro de Población de las personas que soliciten el registro de candidaturas a cargos de elección popular, de quienes aspiren a ser nombradas por los órganos del IETAM en algún empleo, cargo o comisión y que pudieran encontrarse en los supuestos a verificar. Adicionalmente, para el caso específico de la ciudadanía que aspire a ser designada como Presidenta, Presidente, consejeros o consejeras electorales de los consejos distritales y municipales, la verificación versará sobre la existencia de sentencia firme condenatoria por

la comisión de cualquier delito doloso o intencional.

La información requerida se solicitará con relación a:

- I. Nombre de la persona;
- II. Clave Única del Registro de Población;
- III. Sexo;
- IV. Número de expediente;
- V. Autoridad que emitió la sentencia;
- VI. Conducta por la que se sentenció;
- VII. Fecha de resolución o sentencia firme ejecutoriada;
- VIII. Modalidad y sanción impuesta.

Los compromisos que cada una de las partes asumen se precisan en el Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración y suscripción del Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para el intercambio de información y dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la suspensión de derechos de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular y para ser nombrada en algún empleo, cargo o comisión en el servicio público; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez formalizado el Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional autorizado en el punto primero de este Acuerdo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 06, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM